

**CUARTO**  
**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE:**

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA  
MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A.-----  
(CUANTÍAS: -----  
CAPITAL AUTORIZADO:US\$1,600.00.-----)  
CAPITAL SUSCRITO:US\$800.00.-----)  
GUAYAQUIL, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2008.-----

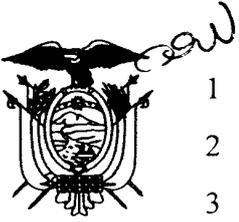


1 ESCRITURA NÚMERO: 3904  
2 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD  
3 ANÓNIMA, DENOMINADA MOTORES  
4 TRACTORES MOTRAC S.A.-----  
5 (CUANTÍAS:-----  
6 CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-)  
7 CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del  
9 Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días  
10 del mes de Noviembre del año dos mil ocho, ante mí  
11 **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES**,  
12 Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil  
13 comparecen: a) La señorita **KAREN ESTEFANÍA**  
14 **MARTÍNEZ RENJIFO**, quien declara ser de  
15 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,  
16 ejecutiva, con domicilio y residencia en esta  
17 ciudad, por sus propios y personales derechos; y,  
18 b) La señora **CECILIA LUCÍA AROSEMENA**  
19 **TANNER**, quien declara ser de nacionalidad  
20 ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión  
21 Abogada, con domicilio y residencia en esta ciudad,  
22 por sus propios y personales derechos. Los  
23 comparecientes son mayores de edad, capaces de  
24 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy  
25 fe, por haberme exhibido sus documentos de  
26 identificación, cuyas copias certificadas se agregan a  
27 este instrumento. Bien instruidos en el objeto y  
resultado de esta Escritura Pública a la que proceden



1 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento  
2 me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR**  
3 **NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de  
4 Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la  
5 Constitución de una Sociedad Anónima que se  
6 otorga al tenor de las cláusulas siguientes:  
7 **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la  
8 celebración de este contrato y manifiestan  
9 expresamente su voluntad de constituir la sociedad  
10 anónima que se denomina Motores y Tractores  
11 Motrac S.A., Karen Martínez Renjifo y la Abogada  
12 Cecilia Arosemena Tanner, ambas por sus propios  
13 derechos, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil  
14 y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La  
15 compañía que se constituye mediante este contrato se  
16 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,  
17 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le  
18 fueren aplicables y por el Estatuto Social que consta  
19 a continuación: "ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA  
20 ANÓNIMA DENOMINADA MOTORES Y  
21 TRACTORES MOTRAC S.A. **CAPÍTULO**  
22 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO,**  
23 **PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO**  
24 **PRIMERO.-** Con la denominación de MOTORES Y  
25 TRACTORES MOTRAC S.A. se constituye una  
26 compañía anónima que se regirá por la Ley de  
27 Compañías, el presente Estatuto y demás  
28 disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO**



1 **SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a la  
2 compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento,  
3 agenciamiento, explotación y administración de  
4 bienes inmuebles, de maquinarias y vehículos  
5 automotores y sus piezas, partes y repuestos, de  
6 productos agrícolas, materias primas y productos  
7 elaborados y semielaborados para la agricultura,  
8 ganadería, artesanía, pesca, minería y para la  
9 industria textil, de plástico, de papel y alimenticia,  
10 de ganado, aves, piedras y metales preciosos.  
11 Prestará servicios de mantenimiento mediante la  
12 instalación de talleres y de servicios. Ejercerá  
13 la actividad mercantil como comisionista,  
14 intermediaria, mandante, mandataria, agente,  
15 representante de personas naturales y/o  
16 jurídicas, y podrá realizar a este respecto  
17 todos los actos y contratos previstos en su  
18 objeto y permitidos por la Ley. Desarrollará  
19 e implementará sistemas de procesamiento  
20 de datos y brindará la asesoría y asistencia técnica  
21 para tales actividades. Fomentará y desarrollará el  
22 turismo nacional e internacional mediante la  
23 instalación y administración de agencias de viaje,  
24 de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros  
25 comerciales, ciudadelas vacacionales y parques  
26 mecánicos de recreación. Se dedicará también a la  
27 importación, ensamblaje, fabricación y  
28 comercialización de equipos, artículos, partes,



1 piezas y repuestos de bienes electrónicos,  
2 electrodomésticos, maquinarias y vehículos  
3 automotores, agrícolas, ganaderos, forestales, para  
4 la pesca, de ferretería y deportivos. Se dedicará  
5 también a la cría y/o cultivo de productos agrícolas,  
6 ganaderos, forestales y de especies bioacuáticas y a  
7 la industrialización y comercialización de los  
8 mismos, así como de productos alimenticios,  
9 textiles, plásticos y de papel. Para el cumplimiento  
10 de su objeto, la compañía podrá importar, exportar,  
11 comprar, vender y administrar bienes, adquirir  
12 acciones, participaciones y derechos o cuotas de  
13 compañías, constituidas o por constituirse, y  
14 realizar aquellos actos y contratos permitidos por la  
15 Ley, auxiliares o complementarios a su actividad,  
16 que se relacionen con su objeto. **ARTÍCULO**  
17 **TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía  
18 es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha  
19 de inscripción del contrato constitutivo de la  
20 compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**  
21 **CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía,  
22 es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer  
23 sucursales o agencias en cualquier lugar de la  
24 República o del Exterior, previo al cumplimiento  
25 de las formalidades legales. **CAPÍTULO**  
26 **SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**  
27 **ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO.-** El  
28 capital Autorizado de la compañía es de UN MIL

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



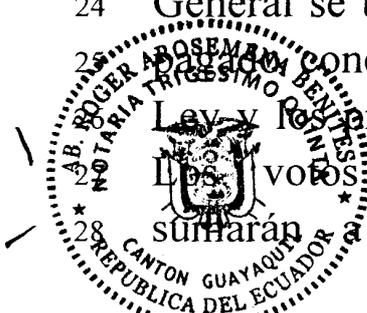
1 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
2 UNIDOS DE AMÉRICA y el capital suscrito es de  
3 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
4 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHO-  
5 CIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas y  
6 de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS  
7 UNIDOS DE AMÉRICA cada una, capital que podrá  
8 ser aumentado por resolución de la Junta General de  
9 Accionistas. Los títulos de acciones contendrán las  
10 declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y  
11 serán firmados por el Presidente Ejecutivo y  
12 Gerente General de la compañía. Cada título podrá  
13 comprender una o más acciones a voluntad de su  
14 propietario. **ARTÍCULO SEXTO.-** Cada acción da  
15 derecho a voto en proporción a su valor pagado, y  
16 otorga a su propietario los derechos que la Ley y este  
17 Estatuto reconocen a los accionistas. **ARTÍCULO**  
18 **SÉPTIMO.-** Se considerará propietario de las  
19 acciones a quien conste como tal en el libro de  
20 acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO**  
21 **OCTAVO.-** En los casos de aumento de capital,  
22 los accionistas tienen derecho a suscribir las nuevas  
23 acciones en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO**  
24 **NOVENO.-** Los accionistas pueden hacerse  
representar en las Juntas Generales mediante poder  
Notarial, mediante simple comunicación dirigida  
al Presidente Ejecutivo. Todo ello dentro de las  
condiciones y limitaciones establecidas en la Ley y en



1 su Reglamento. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL**  
2 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE**  
3 **LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La  
4 compañía será gobernada por la Junta General de  
5 Accionistas y administrada por el Presidente  
6 Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes  
7 y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la  
8 Ley y este Estatuto. **TÍTULO PRIMERO.- DE LA**  
9 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**  
10 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Junta General  
11 compuesta por los accionistas legalmente convocados  
12 y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las  
13 Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las  
14 primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres  
15 meses posteriores a la finalización del ejercicio  
16 económico, para considerar los puntos especificados  
17 en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo  
18 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y,  
19 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del  
20 día; y, las Juntas Extraordinarias, se reunirán en  
21 cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para  
22 tratar los puntos consignados en la convocatoria.  
23 **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales  
24 de accionistas ordinarias o extraordinarias serán  
25 convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente  
26 General, en uno de los periódicos de mayor  
27 circulación en el domicilio principal de la compañía  
28 con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la



1 reunión y con anticipación de por lo menos ocho días  
2 al fijado para la misma. **ARTÍCULO DECIMO-**  
3 **TERCERO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo  
4 anterior la Junta podrá reunirse válidamente en  
5 cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin  
6 previa convocatoria, para tratar cualquier asunto  
7 cuando esté presente la totalidad del capital pagado  
8 de la compañía y los asistentes decidan por  
9 unanimidad de votos la celebración de la Junta.  
10 **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** Salvo lo  
11 establecido en el artículo décimo sexto, las Juntas  
12 Generales requerirán en primera convocatoria, la  
13 concurrencia de por lo menos, un número de  
14 accionistas que represente la mitad del capital  
15 pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la  
16 primera convocatoria, se procederá a una segunda  
17 convocatoria que se constituirá con el número de las  
18 acciones presentes, y así se expresará en la respectiva  
19 convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá  
20 hacérsela en un plazo no mayor de treinta días  
21 contados desde la fecha en que la Junta General debía  
22 reunirse en primera convocatoria. **ARTÍCULO**  
23 **DECIMOQUINTO.-** Las decisiones de Junta  
24 General se tomarán por mayoría de votos del capital  
25 concurrente a la reunión, excepto cuando la  
26 Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario.  
27 Los votos en blanco y las abstenciones se  
28 sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**



1 **DECIMOSEXTO.-** Para que la Junta General pueda  
2 acordar válidamente el aumento o disminución del  
3 capital, la transformación, fusión o disolución o en  
4 general, cualquier modificación de los Estatutos,  
5 deberán concurrir en primera convocatoria cuando  
6 menos la mitad del capital pagado. En segunda  
7 convocatoria, bastará la representación de la tercera  
8 parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la  
9 segunda convocatoria, se efectuará una tercera  
10 convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días  
11 contados desde la fecha fijada para la primera  
12 reunión; y, la Junta General quedará válidamente  
13 constituida con el número de accionistas presentes,  
14 debiendo expresarse este particular en la  
15 convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-**

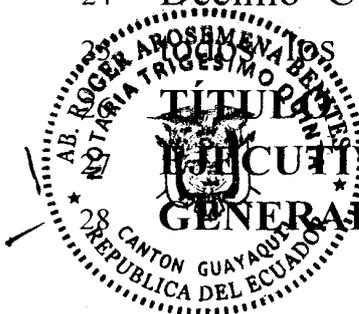
16 Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias  
17 como extraordinarias estarán presididas por el  
18 Presidente Ejecutivo de la compañía y de Secretario  
19 actuará el Gerente General. En caso de ausencia o  
20 excusa del Presidente Ejecutivo, la Junta General  
21 elegirá de entre sus accionistas presentes uno para  
22 que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente  
23 General, la Junta elegirá un Secretario Ad-hoc.

24 **ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** Son atribuciones  
25 de la Junta General: A) Elegir un Presidente  
26 Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente General,  
27 Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus  
28 remuneraciones y removerlos de conformidad con la



1 Ley; B) Aprobar u objetar los balances y cuentas que  
2 se presenten a su consideración, siempre que hubieren  
3 sido precedidas por el informe del comisario; C)  
4 Resolver acerca de la fusión, transformación,  
5 disolución y liquidación voluntara de la compañía; D)  
6 Acordar el aumento o disminución del capital suscrito  
7 y la reforma o modificación de los estatutos; E)  
8 Resolver la forma en que deberán distribuirse las  
9 utilidades; F) Interpretar con carácter de obligatoria  
10 las disposiciones de este estatuto; y, G) Resolver  
11 cualquier asunto que le incumba según este estatuto y  
12 las leyes pertinentes; y, además todas las que no  
13 fueren de competencia de otros organismos o  
14 funcionarios. **ARTÍCULO DECIMONOVENO.-**  
15 Las actas de Sesiones de Junta General se extenderán  
16 en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser  
17 foliadas con numeración continua y sucesiva y  
18 rubricada una por una por el Presidente Ejecutivo.  
19 Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y  
20 los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán  
21 efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por  
22 el Presidente Ejecutivo y por el Secretario de la  
23 sesión, salvo el caso establecido en el artículo  
24 Décimo Cuarto, en que deberán ser firmadas por  
los asistentes, bajo la sanción de nulidad.

**TÍTULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE  
EJECUTIVO, VICEPRESIDENTE Y GERENTE  
GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EL**



1 Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Gerente  
2 General socios o no de la compañía, serán elegidos  
3 por la Junta General, durarán TRES AÑOS en sus  
4 funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.  
5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Sin que la  
6 siguiente enumeración sea limitativa, además de los  
7 deberes y atribuciones señalados en la Ley para los  
8 Administradores, corresponde en forma individual  
9 al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Gerente  
10 General: **a)** Administrar, organizar, conducir los  
11 negocios de la compañía; **b)** Ejercer la representación  
12 legal, judicial y extrajudicial; **c)** Nombrar y remover  
13 los empleados y más dependientes que por estos  
14 estatutos no sean de designación de la Junta General,  
15 así como fijar sus remuneraciones; **d)** Vigilar que la  
16 contabilidad se lleve en legal forma y verificar el  
17 inventario y Balance General de las operaciones de la  
18 compañía; **e)** Contratar y celebrar toda clase de  
19 cuentas y operaciones bancarias, prestamos, créditos,  
20 girar cheques, etc.; aceptar letras de cambio, pagarés  
21 y más títulos valores y obligar a la compañía sin  
22 necesidad de autorización expresa de la Junta General  
23 de Accionistas; **f)** Representar a la compañía ante  
24 cualquier autoridad estatal, municipales o  
25 administrativa; **g)** Celebrar contratos de compraventa,  
26 permuta, arrendamiento, mutuo, fianza, prenda,  
27 anticresis, transporte, cuentas corrientes, sobregiros,  
28 seguros y en general, todos los nominados o



1 innominados que sean lícitos con arreglo a las normas  
2 legales pertinentes; h) Presentar a la Junta General y  
3 al Comisario un balance anual de los negocios de la  
4 sociedad; i) Suscribir los balances e inventarios de  
5 fin de año o los que la Ley determine; j) Ejecutar y  
6 hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General.  
7 Para la compra y venta de bienes inmuebles o para la  
8 constitución de gravámenes sobre los bienes de la  
9 compañía y en general para obligar a la compañía, el  
10 Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Gerente  
11 General no necesitarán autorización de la Junta  
12 General.

13 **TÍTULO TERCERO.- DE LOS**  
14 **GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTÍCULO**

15 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente Ejecutivo,  
16 Vicepresidente y Gerente General podrán designar los  
17 Gerentes y Subgerentes que estimen necesarios,  
18 quienes durarán TRES AÑOS en el ejercicio de sus  
19 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

20 La Junta General determinará en cada caso las  
21 atribuciones y deberes de cada Gerente o Subgerente,  
22 entre las que no podrá estar la de Representación

23 **TÍTULO CUARTO.- DE LA**  
24 **REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y**  
**EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

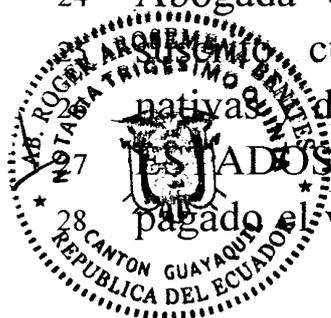
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La  
26 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la  
27 compañía  
28 corresponde en forma indistinta al  
Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Gerente



1 General. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA**  
2 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
3 **CUARTO.-** La Junta General nombrará un  
4 Comisario Principal y uno suplente, los cuales  
5 durarán TRES AÑOS en el ejercicio de sus cargos y  
6 podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser  
7 Comisario no se requiere ser accionista de la  
8 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**  
9 Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en  
10 la Ley y en los presentes estatutos. **ARTÍCULO**  
11 **VIGÉSIMO SEXTO.-** El ejercicio económico de  
12 la compañía termina el treinta y uno de diciembre  
13 de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**  
14 El balance general; el estado de cuenta de pérdidas  
15 y ganancias, la propuesta de distribución de los  
16 beneficios y la memoria explicativa de la gestión  
17 social y situación de la compañía, serán puestos a  
18 consideración de la Junta en el plazo máximo de tres  
19 meses contados desde la terminación del ejercicio  
20 económico y dichos documentos, deberán estar a  
21 disposición de los accionistas, en conformidad con la  
22 Ley. No podrán ser aprobados los balances sin  
23 el informe previo del Comisario. **ARTÍCULO**  
24 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las utilidades líquidas y  
25 percibidas se repartirán entre los accionistas en  
26 proporción al valor pagado de sus acciones y la Junta  
27 General resolverá sobre el destino de las utilidades de  
28 la compañía de conformidad a lo establecido en la



1 ley, previo a su reparto, se deducirá un porcentaje no  
2 menor del diez por ciento destinado a formar el  
3 fondo de reserva legal. También podrá formarse  
4 reserva especial si así lo resolviera la Junta General.  
5 **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN**  
6 **Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
7 **NOVENO.-** La compañía procederá a su liquidación  
8 y disolución en los casos previstos por la Ley y  
9 cuando así lo resolviera la Junta General convocada  
10 para este efecto. Para decidir la liquidación y  
11 disolución de la compañía se necesitará una mayoría  
12 equivalente de por lo menos el setenta y cinco por  
13 ciento del capital pagado, representado en la Junta  
14 General. La liquidación y disolución se sujetará a las  
15 disposiciones legales pertinentes.” **TERCERA: DE**  
16 **LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-**  
17 El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado  
18 de la siguiente manera: Karen Martínez Renjifo  
19 ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias,  
20 nominativas y de un valor de un dólar cada una y ha  
21 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una  
22 de ellas, esto es, la suma de CIEN DÓLARES DE  
23 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la  
24 Abogada CECILIA AROSEMENA TANNER, ha  
cuatrocientas acciones ordinarias, nomi-  
nativas de UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y ha  
pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es,



1 la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS  
2 UNIDOS DE AMÉRICA, conforme consta del  
3 Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
4 otorgado por el Banco Bolivariano. Los accionistas  
5 pagarán en numerario el saldo restante del valor  
6 de cada una de las acciones que han suscrito, en el  
7 plazo de dos años contados a partir de la fecha de  
8 inscripción de la presente escritura en el Registro  
9 Mercantil. **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda  
10 expresamente autorizado el Doctor Carlos Julio  
11 Arosemena Arosemena para realizar todas las  
12 diligencias legales y administrativas para obtener la  
13 aprobación y registro de esta compañía, inclusive  
14 la obtención del Registro Único de Contribuyentes.  
15 Agregue usted señor Notario las demás formalidades  
16 de estilo para la perfecta validez de este contrato.  
17 (firma ilegible).- Doctor Carlos Julio Arosemena  
18 Arosemena. Abogado. Registro número setecientos  
19 setenta y siete.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que  
20 se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro  
21 todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de  
22 principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta  
23 voz, a los otorgantes quienes la aprueban en  
24 todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican  
25 y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario  
26 de todo lo cual doy fe.- ✓

27

28

O t o r -



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7219763  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0900902727 AROSEMENA AROSEMENA CARLOS JULIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 11/11/2008

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7219763

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2008 3:31:27 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mrs Montserrat de Ycaza*

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



DOY FE que la fotocopia que acompaña es igual al documento que me fue exhibido y que devolví al interesado. 17 NOV 2008  
Guayaquil.

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
Notario Trigesimo Quinta del Canton Guayaquil

RUC: 0990379017001

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC010238-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AROSEMENA TANNER CECILIA LUCIA	\$100.00
MARTINEZ RENJIFO KAREN ESTEFANIA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 12 DE NOVIEMBRE DE 2008

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA





AB. ROGER AROSEMENA BENTES  
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A.-



1 gantes.-

2

3 *Karen Martínez R.*

4 SRTA. KAREN ESTEFANÍA MARTÍNEZ

5 RENJIFO

6 C.C. 092721421-3

7 C.V. 106-0551

8

9 *Cecilia Arosemena T.*

10 AB. CECILIA LUCÍA AROSEMENA TANNER

11 C.C. 091457608-7

12 C.V. 087-0002

13

14 EL NOTARIO

15

16 ABOGADO ROGER AROSEMENA BENTES

17

18

19 ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta CUARTA  
20 COPIA CERTIFICADA, en once fojas útiles, que sello, rubrico y  
21 firmo, en Guayaquil, a los diecinueve días del mes de noviembre del  
22 año dos mil ocho.-

22

23

24

25

26

27

28

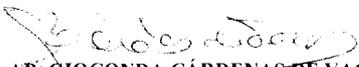


AB. ROGER AROSEMENA BENTES  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



**RAZÓN:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 08-G-IJ-0008218 dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, Abogado Juan Brando Álvarez, el veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A., al margen de la escritura pública otorgada ante el Notario Titular, Abogado Roger Arosemena Benites, el diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil, ocho de diciembre del año dos mil ocho.-



  
AB. GIOCONDA CÁRDENAS DE VACA  
NOTARIA SUPLENTE TRIGÉSIMO QUINTA





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12. 0000584

Guayaquil, 11 ENE 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 67.205  
FECHA DE REPERTORIO: 09/dic/2008  
HORA DE REPERTORIO: 15:55

---

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Diciembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0008218, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 28 de Noviembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A.**, de fojas 153.625 a 153.646, Registro Mercantil número 26.766.

ORDEN: 67205



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL